

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 1**

**PROCEDIMIENTO SEPARACIÓN**

**CONTENCIOSA 183/2006**

**EDICTO**

**1574.-** D. ALEJANDRO LÓPEZ MONTES, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia n.º 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento de SEPARACIÓN CONTENCIOSA 183/06, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, D. Francisco Ramírez Peinado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número UNO de Melilla, los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO, seguidos ante este Juzgado con el n.º 183/2006, entre partes, de cada una como demandante D.ª HABIBA MOH HAMEDI, representada por la Procuradora Sra. Cobreros Rico y dirigida por la Letrada Sra. Trejo Gutiérrez, y de otra, como demandado D. SALHI KHALID ABDESSADIK, en situación procesal de rebeldía; en nombre de SU MAJESTAD EL REY se dicta la siguiente.

**FALLO**

QUE ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Cobreros Rico, debo declarar y declaro la SEPARACIÓN LEGAL, con todos sus efectos legales, del matrimonio contraído por D.ª HABIBA MOH HAMEDI Y D. SALHI KHALID ABDESSADIK, el día 4 de febrero de 1981, inscrito en el Registro Civil de Melilla, y DEBO ACORDAR Y ACUERDO las siguientes MEDIDAS DEFINITIVAS:

**PRIMERO.-** Patria potestad, guarda y custodia.

Se encomienda a la Sra. Moh Hamedí la guarda y custodia del hijo del matrimonio menor de edad, Sharif, sin perjuicio de la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

**SEGUNDO.-** Uso de la vivienda y ajuar familiares.

Se confiere a la Sra. Moh Hamedí, junto con sus hijos Sharif y Nual, el uso de la vivienda y ajuar familiares, en función de la custodia acordada sobre el primero y de la dependencia económica de la segunda.

**TERCERO.-** Régimen de visitas.

Queda al mutuo entendimiento entre ambos progenitores el régimen de visitas y comunicación del hijo común menor de edad con el progenitor no custodio, teniendo en cuenta el interés del mismo, que deberá ser escuchado previamente. En todo caso y por razón de su edad, el hijo menor deberá prestar su asentimiento al régimen acordado por sus progenitores.

**CUARTO.-** Pensiones alimenticias.

El Sr. Khalid Abdessadik habrá de abonar a cada uno de los dos hijos que permanecen en el domicilio familiar, tanto el menor de edad, Sharif, como Nual, la cantidad de CIENTO OCHENTA EUROS (180 euros) mensuales, lo que hace un importe global de TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360 euros), pagaderos por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorro, que al efecto designe la actora. Dicha cantidad se actualizará anualmente en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

**QUINTO.-** Contribución a las cargas familiares.

El Sr. Khalid Abdessadik vendrá obligado a pagar la mitad de cada una de las cuotas del préstamo que grava la vivienda de protección oficial que constituye el domicilio familiar, sito en calle Enrique Nieto, bloque 20, Portal 7, Piso 2º, puerta B; obligación esta que comprende tanto las cuotas vencidas e impagadas como las futuras y en su caso, los intereses que por mora se hayan devengado o se devenguen en el futuro.

**SEXTO.-** Medidas Cautelares.

En el período de ejecución de esta resolución, y caso de incumplimiento por el demandado de las contribuciones a que viene obligado, se adoptarán las garantías y cautelas convenientes a fin de asegurar su efectividad.

Quedan sin efecto las medidas provisionales acordadas mediante Auto de fecha 26 de junio de 2006, recaído en la pieza de medidas provisionales seguida bajo el n.º 214/2006, de este mismo Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Iltma. Audiencia Provincial de Málaga